

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

2025/06139 Anuncio de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo sobre la resolución por la que se desestima la solicitud presentada por Chasca de Samboal SL, de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto Instalación Fotovoltaica Picassent. Expediente: ATALFE/2022/15/46.

ANUNCIO

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, por la que se desestima la solicitud presentada por Chasca de Samboal, SL, de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción y el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado correspondiente a la central fotovoltaica denominada Instalación Fotovoltaica Picassent de 2,085 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, a ubicar en el término municipal de Picassent, provincia de Valencia ATALFE 2022/15/46.

Antecedentes

Primero.- Chasca de Samboal SL, a través de representante debidamente acreditado, presenta instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana con fecha 28/04/2022 (número de registro GVRTE/2022/1305094), en la que solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la siguiente instalación de producción de energía eléctrica:

- Titular: Chasca de Samboal, SL, con CIF XXXXX523X
- Potencia instalada (Art 3.h del RD 244/2019): 2,085 MW
- Denominación: Instalación Fotovoltaica Picassent
- Tecnología: Fotovoltaica.

Descripción:

La central fotovoltaica denominada Instalación fotovoltaica Picassent de 2,085 MWp, está compuesta por un campo generador de 3.208 módulos fotovoltaicos de 650 Wp, montados en una estructura fija biposte hincada directamente sobre el terreno, con 2 filas de paneles en vertical a 25°. Estos módulos fotovoltaicos se conectan con 12 inversores de 175 kVA. Esto supone una potencia nominal de inversores de 2,1 MW.

A su vez el inversor se conecta con la parte de Baja Tensión de un centro de entrega y medida y transformación formado por un transformador 20/0,8 kV de 2.000 KVA y un transformador de servicios auxiliares de 25 kVA con relación de transformación 20/0,42 kV formado por los necesarios y reglamentarios equipos de protección y maniobra con los aparellajes auxiliares necesarios.



Este centro de transformación conecta con el centro de seccionamiento independiente, mediante una línea eléctrica trifásica subterránea de simple circuito, HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x150) mm²

Al y una longitud de 15 metros, punto de conexión otorgado por compañía distribuidora en 20 kV.

La conexión de la instalación a la red de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes,

SAU se realizará en la línea 04-carcel de 20 kV de la ST Picassent, en el tramo comprendido entre los apoyos número 310097 (5504792) y 310098 (5504798), siendo necesario la instalación del centro de seccionamiento telemandado en dicha línea mediante una entrada/salida.

- Ubicación:

- Grupos generadores: Polígono 46, parcela 109, 110, 111, 112, 169, 209 y 341 del término municipal de Picassent (Valencia)

-Línea de evacuación: Polígono 46, parcela 109, 110, 111, 112, 169, 209 y 341 del término municipal de Picassent (Valencia)

Segundo.- El 8/02/2023 se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación.

Tercero.- El expediente se somete a información pública, en fecha 30/9/2024 se publica en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (número 9947) y en fecha 2/10/2024 en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia (número 191), poniéndose previamente la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Simultáneamente, se traslada consulta sobre el proyecto al Ayuntamiento de Picassent, a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, a la Dirección General de Medio Natural y Animal y a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental (ambas pertenecientes a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio) e I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU para prestar su conformidad u oposición a la instalación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Cuarto.- En respuesta a las citadas consultas, se emitieron los siguientes informes:

- En fecha 23/9/2024 se trasladó consulta al Ayuntamiento de Picassent, no recibiéndose respuesta a la misma hasta la fecha.

El proyecto dispone de informe de compatibilidad urbanística de fecha 10/11/2022 del Ayuntamiento de Picassent (CSV: J3AA ZXQR XLAZ Q3VC NXMW)

- En fecha 23/9/2024 se trasladó consulta a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, no recibiéndose respuesta a la misma hasta la fecha.



- Informe de I-De de fecha 14/10/2024 que señala que el centro de transformación debe tener la puerta de entrada preferentemente sobre una vía pública o, en otro caso, sobre una vía privada de libre acceso de acuerdo con la ITC-RAT 19.

En fecha 21/10/2024 se recibe respuesta del promotor manifestando su conformidad al mismo no aportándose documentación que justifique el cumplimiento de los condicionados.

- Informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal de fecha 3/3/2025 favorable condicionado siempre y cuando contemple en el proyecto definitivo los condicionantes mencionados en el informe. (CSV:XZXTHYXX:NXB6CKMD:1ADVVP2M).

En fecha 11/3/2025 se recibe respuesta del promotor manifestando su conformidad al mismo no aportándose documentación que justifique el cumplimiento de los condicionados.

- Informe del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y del Servicio de Planificación Territorial de fecha 11/10/2025 compatible (planta y su infraestructura de evacuación) Se indica en el apartado 3.1.5 de dicho informe las medidas correctoras que deben plantearse que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua. (CSV:M9GPICMV:M7MB1AUX:ZX7DG6YQ)

- Informe del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde) EP-2024/359 de fecha 28/1/2025:

- Favorable a la planta fotovoltaica condicionado a que se lleven a cabo las MIP recogidas en los apartados 2.2.2.1 y 2.2.5 del informe; se aporte la justificación y los resultados del proceso de participación pública y se corrija el Plan de Desmantelamiento en los términos expuestos en el apartado 3 de este informe.

- Favorable a la línea de evacuación condicionado a la modificación del trazado.

En fecha 4/3/2025 este Servicio territorial efectuó requerimiento al promotor para que diese contestación al informe EP-2024/359 de fecha 28/1/2025. El promotor contestó en fecha 10/3/2025 siendo trasladada en fecha 12/3/2025.

El Servicio de Paisaje y el Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde) emite de fecha 26/3/2025 segundo informe de fecha 25/3/2025 que se reitera en el informe de fecha de fecha 28/1/2025 indicando que es el último informe en esta fase de tramitación.

No pudiendo ser considerados los informes como favorables si estos se encuentran condicionados a la modificación de los proyectos a autorizar, en fecha 27/3/2025 se realiza trámite de audiencia por ocho días al promotor previo a resolver anexando este segundo informe en materia de paisaje.

Quinto.- En fecha 24/4/2025 el promotor realiza una aportación indicando: En lo referente al PPP (Plan de participación pública - Ayuntamiento Picassent), adjuntamos documentación relativa a su publicación con certificado emitido por el



Ayuntamiento sin haberse recibido ninguna alegación. Rogamos sea adjuntado al ATALFE de referencia.

- No indicando que dicha aportación se realiza en contestación al trámite de audiencia. Por lo que el expediente queda paralizado por causa imputable al interesado, al no dar respuesta a los requerimientos, condicionados y audiencia indicado.

Sexto.- Transcurridos 2 meses desde la notificación del trámite de audiencia, quedando aún pendiente la presentación de las modificaciones de los proyectos indicadas en los condicionados de los diferentes informes expuestos, se procede a emitir resolución a la solicitud.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto del mismo radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.b del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el artículo 14 de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, corresponde al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia la resolución del presente procedimiento, al ser la potencia a instalar igual o inferior a 10 MW.

Tercero.- De acuerdo con el inciso a) del artículo 3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la instalación está clasificada dentro del grupo primero.

Cuarto.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, pudiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera consecutiva, coetánea o conjunta.

Quinto.- Según establece el artículo 7, del Capítulo I, del Título III, Régimen jurídico y procedimiento de autorización de centrales fotovoltaicas y parques eólicos del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, este título es de aplicación a los proyectos de centrales fotovoltaicas y parques eólicos cuya autorización corresponda a los órganos competentes de la Generalitat quedando excluidas de su aplicación las centrales fotovoltaicas y los parques eólicos de aprovechamiento supraautonómico, bien porque su potencia instalada sea superior a 50 MW o porque excedan del territorio de la Comunitat Valenciana.



Sexto.- De acuerdo con el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Según el artículo 82 punto 1, instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma ley, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Séptimo.- El artículo 25.2 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, establece que:

Sin perjuicio del resto de informes y pronunciamientos de las administraciones públicas intervintentes, este informe tendrá que ser favorable en los términos previstos en el apartado 1 a efectos de poder otorgar las autorizaciones cuya concesión corresponde a la Conselleria competente en materia de energía.

En caso de que el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje sea desfavorable, se resolverá la finalización y archivo del procedimiento, sin más trámite.

Octavo.- Segundo establece el artículo 33 del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, los proyectos con una potencia de generación menor o igual a 10 MW tendrán carácter prioritario y se tramitarán por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Según establece el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la tramitación de urgencia se reducirán a la mitad los plazos establecidos en el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Visto lo expuesto y los preceptos legales citados y demás disposiciones de aplicación, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas,

Resuelve

Primero.- Desestimar la solicitud formulada por Chasca de Samboal SL de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción correspondiente a la central fotovoltaica denominada Instalacion Fotovoltaica Picassent de 2,085 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, a ubicar en el término municipal de Picassent por no disponer la documentación y

proyectos para los que se solicita autorización del informe favorable preceptivo y vinculante en materia de ordenación de territorio y paisaje del art.25 del Decreto-Ley 14/2020, en los términos indicados en los antecedentes.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en el Boletín Oficial de Valencia así como, en la sede electrónica de esta Conselleria <https://cindi.gva.es/es/web/energia>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia>, en valenciano, en el apartado Resoluciones de energía, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica

Notificar la presente resolución al solicitante Chasca de Samboal, SL, a todas las Administraciones Públicas, organismos públicos y empresas del servicio público o de servicios de interés económico general que intervinieron o pudieron intervenir en el procedimiento y a los interesados, así como al gestor de red o transportista que concedió los permisos de acceso y conexión.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, 16 de mayo de 2025.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, Roberto Anchel Añó.